



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, SABADO, 25 JUNIO 1938

Núm. 176. — Página 1449

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden separando definitivamente del servicio con baja en el escalafón de los de su clase y pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle al Jefe de Administración de tercera clase, en comisión del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, don Ricardo Aldaco Jimenez. — Página 1449.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden (rectificada) aprobando el Reglamento para la aplicación del Decreto de 15 de Julio de 1937 sobre régimen de las explotaciones salineras. — Página 1450.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo se considere a los Agentes especiales, evacuados de Santander y con destino actualmente en Barcelona en el nuevo Cuerpo de Seguridad (grupo civil), que se citan, con derecho al percibo de la

subvención por desplazamiento. — Página 1456.

Otra id., id., al Auxiliar de Oficinas de tercera clase evacuada de Asturias y con destino actualmente en Barcelona, doña Dolores Sánchez Trabanco. — Página 1456.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden decretando la cesantía del Oficial primero de este Departamento, don Andrés Torres Montero por abandono de destino. — Página 1456.

Administración Central

ESTADO. — Asuntos Judiciales. — Notificaciones del Consulado General de la Nación en La Habana, del fallecimiento de los ciudadanos que se citan. — Página 1456.

HACIENDA Y ECONOMIA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 1456.

GOBERNACIÓN. — Dirección General de

Seguridad. — Subinspección General (Grupo Civil), Sección de Justicia. — Edictos requiriendo a los Agentes que se citan, para que comparezcan ante el Instructor del expediente que se les instruye. — Página 1457.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD. — Dirección General de Primera Enseñanza. — Imponiendo a la Maestra doña Marina Saltó Sans, la comisión segunda del art. 161 del vigente Estatuto del Ministerio. — Página 1457.

Id., id., a la Maestra doña María Teresa Bardají Fuster. — Página 1457.

Declarando incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino, al Maestro don Mariano Bertrán Peit. — Página 1457.

Id., id., a la Maestra doña Palmira Pinjoán Querol. — Página 1457.

ANEXO UNICO

Edictos. — Requisitorias. — Página 1458.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, de conformidad con lo que determina

el apartado D) del artículo tercero del mencionado Decreto;

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio con baja en el escalafón de los de su clase y pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, al Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, del Cuerpo Técnico-administrativo de

este Departamento, don Ricardo Aldaco Jimenez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Junio de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCQ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido un error de composición en el apartado a) del artículo 14 de la Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 15 de Junio corriente, publicada en el número 173 de la GACETA DE LA REPUBLICA, página 1.400, correspondiente al día 22 del actual, relativa al Reglamento para la aplicación del Decreto de 15 de Julio de 1937 sobre Régimen de las explotaciones Salineras;

Este Ministerio ha dispuesto que se inserte de nuevo la Orden de referencia debidamente rectificada

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 22 de Junio de 1938.

F. D.,

ADOLFO SISTO.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Ilmo. Sr.: Publicado en fecha 15 de Julio de 1937 el Decreto por el que se establece una Intervención directa y permanente del Estado sobre la obtención, fabricación y comercio de la sal, y determinada en su artículo 9.º la necesidad de que se dicten las disposiciones complementarias o actuatorias pertinentes para el cumplimiento de los preceptos contenidos en dicho Decreto;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y lo informado por la de lo Contencioso del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, ha tenido a bien aprobar el adjunto

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL DECRETO DE 15 DE JULIO DE 1937 SOBRE REGIMEN DE LAS EXPLOTACIONES SALINERAS

Artículo primero. La intervención directa y permanente del Estado sobre la obtención, fabricación y comercio de la sal, establecida por Decreto de 15 de Julio de 1937, al que se dió carácter de Ley por la del 21 de Octubre siguiente, se regirá por dicha disposición y por lo que preceptúa el presente Reglamento.

Art. 2.º La citada intervención alcanzará a todas las explotaciones in-

dustriales dedicadas a la producción de sal común y a su elaboración y refinado, tanto en salinas marítimas como en minas, pozos y manantiales salados y a todas las industrias anexas de cualquier orden que fuesen y actualmente existan o lleguen a organizarse en estos Establecimientos, especialmente las que utilicen las aguas madres de las salinas como materia prima.

Art. 3.º La intervención directa y permanente del Estado sobre la obtención, fabricación y comercio de la sal, será acordada por el Ministerio de Hacienda y Economía y en su nombre por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, que en dicha representación intervendrá o asumirá la gestión directa de las explotaciones o industrias salineras sitas en el territorio de la soberanía nacional.

La calificación administrativa de negocio intervenido o en gestión, no prejuzga en definitiva la cuestión de propiedad de las explotaciones o industrias salineras a resolver por los Tribunales de Justicia.

Art. 4.º Para llevar a la práctica esta intervención la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial formará un inventario detallado y valorado de cada una de las explotaciones e industrias existentes en el que constarán todos los terrenos superficies de las balsas calentadoras y cristalizadoras, medios de alimentación de unas y otras, edificios, muebles, herramientas, instalaciones metálicas, muelles, elementos de transporte y envases, almacenes y sus efectos, existencia de sal en balsas, garberas y depósitos, capital circulante y cuantas cargas reales les afecten.

A estos fines se nombrarán distintas comisiones que, presididas cada una de ellas por un ingeniero de minas, lleven a cabo esa misión ordenada a la que coadyuvarán dos funcionarios administrativos uno del Estado y el otro designado libremente por la Dirección General entre los funcionarios de las industrias salineras existentes.

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial determinará las salinas en las cuales cada una de esas comisiones ha de actuar.

Para la formación del inventario habrán de tenerse presentes las prescripciones del vigente Código de Co-

mercio, debiendo las repetidas comisiones cumplir su cometido en el plazo que previamente se les señale.

Al formular los citados inventarios se harán detenidas informaciones para determinar si la industria es explotada por los concesionarios, propietarios o personas que legalmente la tengan otorgada en arriendo o subarriendo o si, por el contrario, por cualquier otra causa se encuentra administrada por persona, entidad, comité u organización distintos de aquélla.

Art. 5.º Como consecuencia de la información a que se refieren los artículos precedentes, y sin perjuicio de las decisiones que respecto a la propiedad de las salinas se adopten por los Tribunales de Justicia, la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en nombre del Ministerio de Hacienda y Economía, fijará el régimen a que deban quedar sometidas las explotaciones e industrias salineras.

Si, los propietarios fueran personas jurídicas que administraran directamente las explotaciones salineras y hubiesen dejado incumplidas las obligaciones que les afectan, contenidas en el Código de Comercio: abandono por parte de los Consejeros, no presentación de balance reglamentario aprobado por la Junta de accionistas; negligencia o descuido en la gestión de los intereses encomendados a la Gerencia o Consejo de Administración, etcétera, la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se hará cargo con carácter provisional de las explotaciones salineras de referencia, administrándolas hasta que se proceda a la constitución del organismo que haya de sustituir al anterior Consejo de Administración, en el cual el mandatario de la expresada Dirección General representará la parte del capital social perteneciente a personas que no se hallaren en la plenitud de sus derechos.

Si los propietarios fueran personas individuales que administraran directamente las explotaciones salineras habrá que distinguir:

a) Si hubiesen sido o fuesen condenados por los Tribunales de Justicia por haber tomado parte directa o indirecta en el movimiento subversivo en cuyo caso se procederá por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial a hacerse cargo

de la administración de dichas explotaciones salineras con carácter definitivo.

b) Si hubiesen abandonado o abandonasen sus explotaciones, serán éstas administradas con carácter provisional por la expresada Dirección General.

Será aplicable a los arrendatarios subarrendatarios o concesionarios de las salinas lo anteriormente expuesto respecto a los propietarios.

Art. 6.º A la vista de los informes que formalen las comisiones que se designen para formalizar los referidos inventarios, las explotaciones e industrias salineras quedarán clasificadas en tres grupos o categorías:

- a) Las de propiedad del Estado.
- b) Las que por conservar los concesionarios, propietarios, arrendatarios o subarrendatarios sus plenos derechos proceda queden solamente intervenidas por el Estado.
- c) Las restantes que deberán ser administradas por el Estado en tanto se determine por los Tribunales de Justicia si al existir responsabilidad por intervención directa o indirecta en el movimiento subversivo de sus propietarios deben pasar las mismas a propiedad del Estado.

Art. 7.º Al primer grupo de la clasificación precedente pertenecen las salinas marítimas de Torre Vieja y La Mata, las del interior de Sástago y Manuel y las que el Estado pueda adquirir en derecho o se le asignen al mismo por los Tribunales de Justicia como consecuencia de sentencia condenatoria de propietarios de salinas.

Art. 8.º En las del segundo grupo la intervención se ejercerá por nombramiento de Interventor que la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial designe para cada una de ellas o para varias, habida cuenta de su importancia y situación geográfica.

Art. 9.º La función interventora faculta a la Dirección General citada para entender en

a) Todas las operaciones de carácter técnico-industrial derivadas del proceso de obtención, fabricación y elaboración de sales y las que sean consecuencia de su manipulación hasta situar la sal sobre carro, camión, ferrocarril, costado de buque o bodega del mismo, según las condiciones en que la venta se efectúe.

b) La fijación del número de em-

pleados y obreros que deben figurar en cada explotación o industria, atendiendo a su importancia, período de preparación de cosecha y extracción de la misma, medios de que dispongan para los diferentes servicios y en general las peculiares circunstancias de cada caso.

c) Todas las cuestiones que en orden al trabajo puedan suscitarse, cuantía de sus sueldos y jornales, duración de la jornada, etc.

d) Velar porque todos los obreros que presten servicio en la industria se hallen sometidos a régimen de seguro obrero y que previamente a que se contraten los que afecten a nuevo ingreso, se proceda a reconocimiento médico de los beneficiados por ellos.

e) La fijación en virtud del artículo 2.º del Decreto, de la cuantía de la sal a extraer, pudiendo incluso acordar el cierre o suspensión de aquellas explotaciones que según los informes técnicos o la experiencia resulten sistemáticamente ruinosas.

Los acuerdos que sobre este particular recaigan no implicarán derecho por parte de los concesionarios, propietarios, arrendatarios o subarrendatarios a indemnización de ninguna clase.

f) La contabilidad de la explotación como elemento de juicio para decidir lo que el anterior apartado prescribe.

g) Los aforos o cubicaciones que procedan para conocer las existencias de sales en garberas, depósitos o balsas.

h) Las gestiones de venta que se intente realizar y la fijación de las características de las mismas como medio de conseguir una identidad de normas comerciales en todos los establecimientos, a cuyo fin será llevada una estadística de venta por salinas, cliente y destino.

Art. 10.º El nombramiento de interventores se hará por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, debiendo recaer en funcionarios del Estado pertenecientes a cualquiera de los Cuerpos de Hacienda y percibirán con cargo a las salinas en las que preste sus servicios la remuneración que aquel Centro directivo fijará habida cuenta de la importancia de las salinas sin que en ningún caso pueda percibir por este concepto más de tres mil pesetas anuales, repartido su importe proporcionalmente a la producción en el

caso de que un mismo funcionario actuase en varias salinas.

Igualmente los sueldos que disfruten los funcionarios del Estado que lleven la intervención en las salinas serán reintegrados al mismo con cargo a los ingresos de aquéllas, repartido su importe proporcionalmente a la producción cuando un mismo funcionario actúe en varias.

Art. 11 Serán derechos y obligaciones de estos interventores

a) La residencia en las salinas como medio de que su actuación sea lo eficiente que la función de su cometido requiera.

b) Llevar la marcha administrativa y la firma de la empresa, conjuntamente con los propietarios, arrendatarios o concesionarios o sus apoderados, según los casos.

c) Vigilar la fiel observancia de cuantas prescripciones se dicten en orden a la explotación, intensificación o paralización de trabajo.

d) Vigilar asimismo las operaciones de índole comercial que las salinas intenten realizar, cuidando de que se ajusten a las disposiciones que emanen de la superioridad.

e) Cursar a ésta las peticiones de autorización de ventas que pretendan realizarse con arreglo a las instrucciones que reciba, estando facultada para permitir las pequeñas ventas a la comarca, siempre que sean hechas con sujeción a lo dispuesto.

f) Entender en cuanto se refiere a la fijación de la cuantía de jornales, al objeto de evitar que ésta pueda originar desplazamientos de personal obrero de salinas administradas por el Estado con las consiguientes dificultades en las explotaciones de estas últimas.

g) Revisar los libros de contabilidad y movimiento de sales.

h) Oponerse a toda operación que intente realizarse en el Establecimiento que tienda a desvirtuar con concesión de comisiones, exclusivas, primas de cualquier clase o en otra cualquier forma, el régimen que en orden a obtención, fabricación y comercio de la sal se establezca.

i) Cuidar de que sean llevados con toda precisión y claridad los precios de coste y los de las diferentes operaciones inherentes a la industria.

j) Informar a la Dirección General en cuantas ocasiones sea para ello requerido.

k) Redactar y elevar a la Superioridad

ridad relaciones mensuales de ventas y remitir anualmente dentro del segundo mes de cada año, memoria comprensiva de todas las actividades del establecimiento durante el ejercicio anterior.

Art. 12. En los pleitos que se promuevan por o contra los particulares o entidades propietarias de explotaciones e industrias salineras intervenidas, y que afecten al negocio objeto de intervención, será parte el abogado del Estado.

Art. 13. La infracción, incumplimiento u ocultación por parte de las salinas intervenidas por el Estado de las órdenes emanadas de la Dirección General y de los datos pertinentes, podrá originar la denuncia ante los Tribunales de Justicia de los explotadores sin perjuicio de que sea propuesta a la Superioridad como sanción de la administración directa de estos Establecimientos.

Art. 14. En las explotaciones e industrias salineras que proceda la administración directa por el Estado, corresponderá a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial:

a) Las facultades representativas, pudiendo en su consecuencia comparecer en nombre de las expresadas explotaciones e industrias salineras ante toda clase de Tribunales y jurisdicciones civiles y militares, autoridades, corporaciones y funcionarios y otorgar poderes delegando dicha representación. Cuando la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial deba comparecer ante los Tribunales de Justicia en el ejercicio de las funciones representativas que en este precepto se le confieren, habrá de acomodarse a las disposiciones que regulen la comparecencia del Estado en juicio.

b) Transformar, ampliar y establecer cualquier género de mejoras en los establecimientos, así como también adquirir otros bienes inmuebles si las exigencias de la explotación o proyectos a realizar lo requiriesen.

c) Proponer a la aprobación del señor Ministro de Hacienda y Economía la plantilla de personal afecto a cada explotación salinera especificando tanto el facultativo y el técnico como el de oficinas y el número de obreros de todas categorías que precisen, pudiendo acordar por sí el traslado de empleados de una a otra salina o al Servicio Central.

d) Acordar las gratificaciones que con carácter fijo o eventual se estime pertinente conceder al personal técnico, administrativo y obrero, en concepto de remuneración especial, mayor responsabilidad, Jefatura de servicio, intensificación de jornada, participación en los beneficios o premios y estímulo por la labor realizada.

La cuantía global a que puede ascender el importe de estas gratificaciones y remuneraciones, quedará fijada en los presupuestos anuales que se formulen y deberán ser presentados para su aprobación al señor Ministro de Hacienda y Economía.

e) Ejercer la administración de las explotaciones e industrias salineras y la ejecución de todos los actos comprendidos en la misma como adquisición de máquinas u otros elementos para la producción, elaboración, envasado, carga, etc.; reparación de las explotaciones, envasado de los productos, su distribución y transporte; efectuar cuantos cobros y pagos sean precisos, abrir cuentas corrientes para disponer de cuyos fondos precisará la firma del Director General y del Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y realizar todas las operaciones bancarias que exija el desenvolvimiento de la industria salinera; contratar seguros obreros, cuidando de que se proceda previamente a reconocimiento facultativo de los favorecidos por ellos; adquirir elementos de transporte; fletar barcos para la importación y exportación de productos, y ejecutar las obras de defensa que estimen necesarias en las Salinas. Cuando la cuantía de los gastos a realizar por alguno de estos conceptos exceda de pesetas 50.000 habrán de acordarse por el señor Ministro de Hacienda a propuesta de la Dirección General, fiscalizados que hayan sido por la Intervención General de la Administración del Estado.

f) Nombrar entre los funcionarios del Ministerio de Hacienda o entre los empleados de las explotaciones e industrias salineras Representantes, Delegados y Apoderados con las facultades y atribuciones que expresamente se les señalen dentro de las normas establecidas por el presente Reglamento.

Art. 15. Como consecuencia de las funciones administrativas y represen-

tativas que incumben a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial estará facultada para:

a) Concertar convenios con Salinas o entidades de otros países cuidando siempre de que queden a salvo las disposiciones que sobre la materia afecten a otros Departamentos o Centros Oficiales; establecer intenciones o concertos de ventas de sal y fletamentos y convenir suministros con monopolios, grandes industrias, etcétera.

b) Acordar el volumen de extracción que cada salina deba realizar pudiendo llegar a la paralización temporal o permanente de las explotaciones si las existencias de sal, perspectivas de ventas u otras circunstancias así lo aconsejan.

c) Adquirir bienes inmuebles cuando las necesidades de las explotaciones o industrias a establecer lo requieran y siempre que su importe no exceda de 50.000 pesetas; si excediese de esta cifra precisará autorización expresa del señor Ministro de Hacienda y Economía.

d) Facultar y dar la autorización que precise a los Delegados del Estado, o Auxiliares de la Dirección de las Salinas para que retiren de las cuentas corrientes de los Bancos en las localidades que convenga los fondos que se remitan para atenciones de pago al personal de todas clases y de los materiales que se consideren precisos y hagan en dichas cuentas los ingresos de cantidades cobradas por ventas en las Salinas, debiendo dar siempre inmediato parte a la Dirección General de las operaciones realizadas.

e) Acordar y disponer las visitas o comisiones de servicio de toda clase, que hayan de realizarse por el personal de la Oficina Central o el afecto a las diferentes Salinas.

f) Enajenar materiales, útiles, y semovientes que se consideren innecesarios en las Salinas. Estas enajenaciones deberán efectuarse mediante subasta a propuesta de la Dirección del Establecimiento respectivo y justiprecio del material, debiendo contabilizarse el importe de estas ventas en la cuenta respectiva del Establecimiento que la Central lleve.

g) La subasta a que se refiere el apartado anterior se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia o en dos periódicos de los de más circulación en la misma con ocho días de an-

relación por lo menos al en que se ha de realizar, y por edicto en el Consejo Municipal con expresión del tipo de subasta, local, día y hora en que se ha de celebrar. Si no existieran licitadores se declarará desierta la subasta verificándose una segunda al 75 por 100 del tipo que sirvió para la primera.

La repetida subasta se celebrará ante el Tribunal compuesto del Delegado del Estado o Director de las Salinas como Presidente, un Representante del Consejo Municipal y un empleado Administrativo de las Salinas que actuará como Secretario.

Si la subasta hubiese de decidirse entre dos proposiciones se verificará licitación por puja a la llana durante diez minutos y si subsistiera tal igualdad se decidirá mediante sorteo.

De lo actuado en la subasta se levantará acta, correspondiendo a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial la resolución de las incidencias o reclamaciones que pudieran surgir.

Art. 16. La adquisición de bienes a que se refiere el apartado c) del artículo 13, se hará a propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección en la que se justifique plenamente su necesidad para la explotación o desarrollo de los planes a seguir, por ampliación de instalaciones o aprovechamiento de las aguas madres. Asimismo deberá determinarse previamente que la cantidad a desembolsar no compromete la normal marcha del Establecimiento por hallarse dentro de las disponibilidades económicas de éste.

Art. 17. Los desplazamientos del personal originado por necesidades del servicio para realizar visitas, inspecciones, gestiones de venta, etc., etc., que por la Dirección General se acuerde en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 15, se regirán por las normas siguientes:

Las dietas y gastos de locomoción se ajustarán a lo que dispone el Reglamento unificando las dietas, viáticos y asistencias de los funcionarios civiles, aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1922, debiendo percibir, si el funcionario no tuviese categoría administrativa la remuneración que con arreglo a dicha disposición le corresponda por el sueldo que disfrute, sin que en ningún caso puedan exceder las dietas y gastos de locomoción de los que correspondan a la categoría de Jefe Superior de Administración.

Las dietas de los chófers, serán en todo caso, las correspondientes al personal subalterno del Estado.

Art. 18. El cargo de Delegado de la Dirección General en las Salinas y establecimientos directamente administrados por el Estado, recaerá en el Director de las mismas, siendo sus derechos y obligaciones:

a) Intervenir y autorizar los contratos de trabajo, asesorando sobre los mismos durante su tramitación e incidencias.

b) Comprobar, visar y responder de la exactitud de las nóminas de jornales del personal fijo y eventual, del de oficinas y demás servicios; de los partes de entradas y salidas de material y de los de movimiento de sales.

c) Cursar a la Superioridad con la debida antelación los pedidos de materiales y fondos necesarios en las Salinas.

d) Retirar de los Bancos, donde hubiesen sido situados, los fondos para atenciones del Establecimiento.

e) Ingresar en las cuentas corrientes de los Bancos a nombre de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial el excedente de Caja si su cuantía aconsejase esta medida.

f) Autorizar todas las operaciones de Caja.

g) Elevar a la Superioridad los partes diarios especificativos de todas las actividades de la industria donde presta sus servicios y lo resúmenes de las operaciones realizadas, movimiento de materiales de todas clases y sales, producción y molturación de éstas, ensacado, etc., y los estados de Caja con justificantes de pagos e ingresos habidos.

Art. 19. En cada una de las Salinas, directamente administradas por el Estado o en el grupo de ellas formado por razón de su importancia y situación geográfica, habrá un Interventor - Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, nombrado y renovado a propuesta del que desempeñe este servicio en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y cuyas atribuciones serán las siguientes:

a) Fiscalizar los gastos que acuerde el Director con arreglo a las facultades del presente Reglamento y las que le otorgare la Dirección General.

b) Intervenir, asimismo, los ingresos y pagos que tengan lugar en la Caja del Establecimiento, suscribiendo, en unión del Administrador los

talones de cuentas corrientes con los Bancos y, junto con éste funcionario y el Cajero, las actas de arqueo de Caja.

c) Intervenir los almacenes de sal extraída, así como los de materiales, herramientas y medios auxiliares.

d) Llevar la contabilidad con arreglo a las instrucciones de la Dirección General.

Art. 20. Las obras de transformación, ampliación, defensa de las Salinas y mejoras en las mismas a que se refiere el apartado segundo del Art. 14, así como las de nuevas industrias que en las Salinas hayan de establecerse se ajustarán a las bases siguientes:

a) Se formulará Memoria explicativa, proyecto y Presupuesto detallado de la obra a ejecutar y en su caso Pliego de Condiciones para su subasta o Contrata.

b) Los fondos necesarios podrán arbitrarse como créditos reintegrables con cargo a los Presupuestos del Estado.

Art. 21. La plantilla del personal técnico - administrativo y de encargados en los Establecimientos directamente administrados por el Estado podrá ser, además de los funcionarios o interventores que la Dirección General designe, como máxima, la siguiente:

SALINAS DE TORREVIEJA Y LA MATA

Un Ingeniero - Director.

Un Auxiliar delineante.

Un Administrador.

Un Cajero.

Un Jefe de Almacén.

Un Empleado para despacho de buques.

Un Empleado para expediciones por ferrocarril.

El número de Oficinistas que precise para los diferentes Servicios de embarque, suministros, seguro obrero, retiro obligatorio, etc.

Un Jefe de Taller.

El número de Encargados que precise para los servicios de laguna, transportes por salina, molturación, transporte a embarque, conducción por bahía, etc.

SALINAS CUYA PRODUCCION EXCEDE DE 30.000 TONELADAS

Un Ingeniero - Director.

Un Auxiliar del mismo.

Un Administrador que actuará también de Cajero.

- Un Auxiliar del mismo.
- Un Encargado de Almacén.
- Un Encargado de Salina.
- Un Encargado de molturación.
- Un Encargado de remesas.

Debiendo estos cuatro últimos auxiliarse mutuamente en su cometido cuando así proceda a juicio de la Dirección de las Salinas.

SALINAS CUYA PRODUCCION NO ALCANCE A 30.000 TONELADAS

- Un Director.
- Un Administrador Cajero.
- Un Encargado de Almacén.
- Un Encargado para los diferentes servicios.
- Un Auxiliar para los tres anteriores.

Los Delegados de la Dirección General figurarán en las plantillas de las respectivas Salinas.

El desempeño de estos cargos no implica derecho a haberes pasivos de ninguna clase, salvo los que puedan pertenecer a los funcionarios que figuren en escalafones de algún Cuerpo de la Administración del Estado.

Art. 22. A los efectos de la Dirección Facultativa de los Establecimientos podrán agruparse éstos por zonas o provincias a fin de que un mismo Director pueda atender diferentes Salinas, debiendo en estos casos haber un Auxiliar de la Dirección de las respectivas Salinas, para que éstas queden debidamente regidas.

Art. 23. El personal obrero se clasificará en fijo y eventual; el primero será determinado periódicamente por la Dirección General, a propuesta de la Facultativa del Establecimiento, habida cuenta de los planes de extracción de cosecha y trabajos que se proyecten. Los segundos serán fijados por la Dirección de cada Salina dentro de los límites que se le señalen y atendiendo a las operaciones que precise realizar, según la época del año, acumulación de pedidos y embarques, etc. En uno y otro caso la admisión de personal se ajustará a las Bases de Trabajo estipuladas y a los Censos obreros de la localidad respectiva.

Art. 24. El nombramiento, régimen y separación del personal facultativo, técnico y administrativo se ajustará a las siguientes Bases:

- a) El cargo de Ingeniero - Director de las Salinas deberá recaer entre los que ostenten el título de la especialidad de Minas y formen o ten-

gan derecho a formar en el escalafón de dicho Cuerpo y su nombramiento se hará por concurso, elevándose propuesta unipersonal al Excmo. señor Ministro de Hacienda y Economía, por un Tribunal compuesto del Director General, el Ingeniero - Jefe de la Sección de Minas y un Jefe de Administración.

Estos funcionarios no tendrán categoría administrativa, no obstante lo cual se les computará el tiempo de sus servicios al Estado a los efectos de los derechos pasivos que por pertenecer al escalafón del Cuerpo pudieran en su día corresponderles.

El cargo de Auxiliar de la Dirección de las Salinas habrá de proveerse para el futuro por concurso análogo al de Ingeniero - Director entre los que ostenten el título de Catastratario facultativo de Minas.

b) Para el nombramiento del restante personal administrativo se tendrá en cuenta si existe personal excedente que proceda de algunas salinas como consecuencia del reajuste de plantillas que basado en lo que este Reglamento prescribe ha de hacerse, bien entendido que la renuncia que pudiera hacer el nombrado del puesto que se le designe implica la pérdida de todo derecho a ulterior colocación.

Art. 25. La Sección de Minas que el artículo quinto del Decreto de 15 de Julio de 1937 dispone sea creada en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial para la realización de las funciones del Servicio de Salinas comprenderá para el mejor y más adecuado desempeño de su cometido, los Negociados o Departamentos siguientes:

- 1.º — Administración.
- 2.º — Técnico - Industrial.
- 3.º — Comercial.

Art. 26. Corresponde al Negociado o Departamento de Administración:

- a) El registro de documentos que funcionará con independencia del General de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.
- b) La tramitación de los asuntos de personal.
- c) La de los asuntos y cuestiones jurídico-contenciosos, las de carácter social y las de relaciones con Centros Oficiales.
- d) Confección de índices de Disposiciones Oficiales de otros Departamentos o Centros que tengan relación

con la explotación o comercio de la sal.

- e) Archivo general y custodia de documentos

Los servicios de Caja figurarán como anexos de este Negociado, sin perjuicio de la fiscalización que a la Intervención Delegada compete realizar, por sí o por funcionario que designe como Interventor de Caja para la debida comprobación de ingresos y pagos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 27. Al Negociado o Departamento Técnico - Industrial compete:

- a) Seguir la marcha de todas las operaciones industriales en cada una de las Salinas, agrupando los partes de trabajo por los diferentes conceptos que la explotación abarca desde la preparación de cosecha hasta la entrega de la sal al comprador.

b) Recopilar los datos necesarios para la determinación del costo industrial hasta buque, ferrocarril o camión, como base de las operaciones comerciales de venta del producto.

c) Proponer los suministros que hayan de servirse a las diferentes salinas formulando si la importancia de éstos lo requiere el Pliego de Condiciones para su adquisición y dictaminando sobre las ofertas presentadas.

d) Registrar las existencias y entradas y salidas de materiales en los almacenes de las Salinas, así como los pedidos formulados cuidando de su cumplimiento y expedición en la forma más económica.

e) Formular los proyectos de reforma, modificación, nuevas instalaciones y defensa de las Salinas que aconseje el examen de precio de costo resultante, la mecanización de los medios existentes en la actualidad y el sostenimiento y mejora de la capacidad productiva de cada Establecimiento.

f) Asesorar en la discusión y con cierto con los individuos o entidades pertinentes las Bases de Trabajo de los diferentes servicios.

g) Dirigir el Laboratorio - Químico instalado en Torre Vieja el que, a más de llevar el registro de cuantos datos precisen para la determinación del proceso de cristalización de cada Salina, realizará los estudios necesarios para formular el proyecto o proyectos de aprovechamiento de aguas madres.

Art. 28. El Departamento Comercial estará constituido por dos Sub-

departamentos, entendiéndose el primero en las ventas al mercado interior y el segundo en las de exportación; la coordinación entre estos dos Subdepartamentos requerida por las operaciones de índole industrial que toda venta supone se ejercerá a través de la Jefatura de Servicio encargada de distribuir las demandas entre las diferentes Salinas y de transmitir a éstas las órdenes de remesar.

Este Departamento llevará estadística detallada de ventas clasificadas por Salinas, destinos y clientes.

Art. 29. El personal afecto a la Sección de Minas se ajustará a la siguiente plantilla como máxima:

Un Jefe de Sección, Ingeniero de Minas perteneciente al escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Servicio de la Hacienda Pública, que autorizará con su firma la correspondencia toda de la Sección.

Un Apoderado General de la Sección.

Estarán afectos al personal de Administración:

Dos funcionarios del Estado, de cada uno de ellos pertenecer a alguno de los Cuerpos de la Hacienda Pública.

Un Cajero, Habilitado del personal. Del Departamento Técnico-Industrial, formará parte:

Un Ingeniero de Minas, sin categoría administrativa.

Un capataz facultativo gelatinante.

Tres Químicos afectos al Laboratorio de Torre Vieja.

Tres empleados administrativos.

Del Departamento Comercial:

Un Delegado de ventas para exportación.

Un auxiliar del mismo.

Un Delegado de ventas para el mercado interior.

Un Auxiliar del mismo.

Un Encargado de la correspondencia Comercial con Salinas y finalmente,

Cinco Auxiliares mecanógrafos para los diferentes servicios según las necesidades, y

Dos ordenanzas.

El cargo de Apoderado deberá recaer en persona que haya dedicado sus actividades a la Industria Salinera y tenga probada aptitud para el desempeño de su cometido.

Artículo 30. El Servicio de Intervención y Contabilidad de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, tendrá a su cargo la Contabilidad e Intervención de las operaciones de la Sección y cuidará de que

sean llevados por el sistema de partida doble los libros que el Código de Comercio determina; estará constituido por:

Un Interventor Delegado, que será el de la Dirección General.

Un Adjunto Interventor y Contable. Cinco contables.

Artículo 31. Para las explotaciones que administre el Estado, la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, formulará en el último mes de cada ejercicio económicos planes de explotación y los proyectos de presupuestos para el siguiente año que se someterán al señor Ministro de Hacienda y Economía y habrán de quedar aprobados antes del primero de enero para evitar la paralización de las operaciones y trabajos que en caso de demora habrían de producirse.

En el Capítulo de Gastos del citado Presupuesto podrá consignarse una cantidad prudencial que se tendrá de romaneante para las obras de defensa indispensables en el caso de inundación o si precisasen por causa de fuerza mayor determinados trabajos en las salinas.

Artículo 32. Igualmente formulará la citada Dirección dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada ejercicio, memoria explicativa de los trabajos y actividades en las diferentes salinas que administre directamente y de las operaciones de índole comercial realizadas durante el año, la que en unión del Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, se elevará, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado a la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, remitiéndola una vez aprobada al Tribunal de Cuentas de la República.

Para la formalización del Balance de cada ejercicio se considerarán como ingresos los productos que se obtengan de las explotaciones por ventas u otros conceptos que sean consecuencia de las actividades del negocio, considerándose como gastos de explotación los que correspondan a servicios que envuelvan una gestión administrativa.

La diferencia entre los ingresos totales y los gastos de explotación de cada Salina o Establecimiento se ingresarán en el Tesoro con arreglo a las normas siguientes:

a) Las diferencias procedentes de las Salinas de Torre Vieja y La Mata, se ingresarán íntegramente en el Te-

soro con aplicación al Presupuesto de Ingresos del Estado, en el concepto que en los mismos se especifique y constituirán una compensación del Canon de Arrendamiento que percibía el Estado, anteriormente a la reacción dispuesta en el Decreto de 27 de abril de 1937.

b) La diferencia entre ingresos y gastos de las restantes explotaciones salineras administradas por el Estado se ingresarán, con la debida especificación de la cuantía que corresponde a cada Salina, en operaciones del Tesoro, segunda parte de la Cuenta de Tesorería "Acreedores" Agrupación Depósitos en el concepto de "Producto de Salinas Administradas por el Estado" hasta tanto se decida sobre los derechos de los Concesionarios o Proprietarios de las Salinas que demuestran debidamente que el abandono de las mismas fué por causas a ellas no imputables.

Artículo 33. Con el fin de evitar que en algún caso faltase numérico para atender a los gastos de la explotación Salinera teniendo en cuenta los elevados desembolsos en las épocas de campaña el señor Ministro podrá disponer la apertura a favor de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de una cuenta en la Tesorería de la Intervención Central de Hacienda, Grupo de Deudor Anticipaciones, con cargo a la que deberán satisfacerse las sumas indispensables para la normalización económica dentro del límite que garantiza la garantía de los productos elaborados y para cuyo reembolso se aplicarán las sumas disponibles a medida que se realicen ventas.

Artículo 34. La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, estará facultada para establecer Depósitos de sal en aquellas poblaciones que estime oportuno marcando se una zona o región de abastecimiento para cada Depósito. Estos podrán ser administrados directamente o contratarse convenios con industriales o almacenistas que estuviesen ya establecidos en la localidad, les que regentarán dichos almacenes mediante las condiciones que se determinarán en cada caso, así como las demás a las que ha de ajustarse la gestión que se les encomienda habida cuenta de la cuantía de los transportes, jornales y demás circunstancias locales.

Artículo 35. El impuesto sobre la sal que el Decreto de 15 de julio de

1937 facultada al Ministerio de Hacienda y Economía a establecer, será objeto de reglamentación especial que se dictará cuando tal gravamen se acuerde.

ARTICULOS ADICIONALES

Artículo primero. Las plantillas de finitivas del personal afecto a los diferentes servicios y salidas deberán ser presentadas a la aprobación del Excelentísimo señor Ministro de Hacienda y Economía en el plazo de tres meses a contar desde el siguiente día al de la publicación del presente Reglamento en la GACETA DE LA REPUBLICA, rigiendo entre tanto en el Servicio Central lo dispuesto con carácter provisional por Orden Ministerial del 27 de septiembre de 1937.

Artículo segundo. Hasta tanto que subsistan las causas de actual contracción de ventas consiguiente limitación en la producción, la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial deberá reducir las plantillas previstas en el presente Reglamento dentro de las necesidades que el servicio imponga a lo más estrictamente indispensable.

Barcelona, 16 de junio de 1938.

F. MENDEZ ASUE

Hmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Hmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por los agentes especiales evacuados de Santander y con destino actualmente en Barcelona en el nuevo Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), don Rafael Bielva García, con la categoría de agente de segunda clase, don Luis Bielva García, don Mario Pérez Fernández, y don Manuel Castillo García, con la de tercera clase del mismo

Cuerpo, en súplica de que se les considere comprendidos en los beneficios que se otorgan en el caso segundo artículo 1.º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de noviembre pasado (GACETA del 13), y habiendo justificado los extremos exigidos.

Este Ministerio se ha servido disponer se considere a los referidos con derecho al percibo de la subvención a que se refiere la Orden de la Presidencia antes citada, acreditándose aquella desde la fecha de su toma de posesión y, en su defecto, si fuera anterior al 13 de noviembre de 1937, desde esta última fecha, en armonía con lo que se dispone en la también Orden de la Presidencia de 28 de diciembre último (GACETA del 31).

Lo que, en virtud a la delegación especial que me ha sido conferida, lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 21 de junio de 1938.

P. D.

EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA
Hmo. Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Vista la instancia elevada por la Auxiliar de Oficinas de tercera clase, del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), evacuada de Asturias y con destino actualmente en Barcelona doña Dolores Sánchez Trabanco, en súplica de que se la considere comprendida en los beneficios que se otorgan en el caso segundo, artículo primero de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de noviembre pasado (GACETA del 13) y habiendo justificado los extremos exigidos.

Este Ministerio, se ha servido disponer se considere a la referida con derecho al percibo de la subvención a que se refiere la Orden de la Presidencia antes citada, acreditándose aquella desde la fecha de su toma de pose.

sión y, en su defecto, si fuera anterior al 13 de noviembre de 1937, desde esta última fecha en armonía con lo que se dispone en la también Orden de la Presidencia de 28 de diciembre último (GACETA del 31).

Lo que, en virtud a la delegación especial que me ha sido conferida, lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 21 de junio de 1938.

P. D.

EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA
Hmo. Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la comunicación del Señor Delegado de Trabajo de Alicante, dando cuenta de la asistencia a la oficina del Oficial de primera clase de este Ministerio afecto a aquella Delegación, don Andrés Torres Montero, y de su ignorado paradero, a virtud de lo cual no ha podido requerirse para que se incorporase a su destino, según se ordenó por este Departamento; y

Considerando que el caso de que se trata se encuentra comprendido dentro de lo que a este respecto previene el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio anterior.

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la cesantía del Oficial primero de este Departamento, don Andrés Torres Montero, y ello por abandono de destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 21 de Junio de 1938.

AGUADE

Hmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JUDICIALES

El Consulado General de la Nación en La Habana participa a este Ministerio del fallecimiento abintestado de la ciudadana española doña Lucía Cabrera de León, de la que sólo se sabe era natural de España, dejando algunos bienes de fortuna.

Lo que hace público para general conocimiento.

El Secretario General, P. de Tremoya.

Barcelona, 23 de Junio de 1938.

El Consulado General de la Nación en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento abintestado del ciudadano español Pascual Pérez Otero, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo, de 50 años de edad, de estado soltero y de profesión mecánico.

Lo que hace público para general conocimiento.

El Secretario General, P. de Tremoya.

Barcelona, 23 de Junio de 1938.

MINISTERIO DE HACIENDA ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

Compra Venta

Franco Francesa

50'50

52'50

Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dollars:	20'18	21'26
Liras:	67'50	68'50
Franco suizos:	462'17	436'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'85
Eseudos:	—	—
Coronas checoslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m./l.:	5'28	5'57

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EDICTO

En méritos de expediente gubernativo que me hallo instruyendo al Agente del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), DON RAUL LABRADOR RODRIGUEZ, y como quiera que se encuentra en ignorado paradero, se le requiere, por medio del presente, para que comparezca en el término de quince días ante mí, en la Comisaría del Distrito de la Audiencia de esta capital, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio a que haya lugar.

Barcelona, 22 de Junio de 1938. — El Comisario Instructor Julián Rodríguez Trelles.

En méritos de expediente gubernativo que me hallo instruyendo al Agente del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), don ENRIQUE COMEZ GARCIA, y como quiera que se encuentra en ignorado paradero, se le requiere por medio del presente para que comparezca en el término de quince días ante mí, en la Comisaría del Distrito de la Audiencia de esta capital, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio a que haya lugar.

Barcelona, 22 de Junio de 1938. — El Comisario Instructor Julián Rodríguez Trelles.

En méritos de expediente gubernativo que me hallo instruyendo al Agente del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), DON BASILIO MUÑOZ APARICIO, y como quiera que se encuentra en ignorado paradero, se le requiere por medio del presente para que comparezca en el término de quince días ante mí, en la Comisaría del Distrito de la Audiencia de esta capital, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio a que haya lugar.

Barcelona, 22 de Junio de 1938 — El Comisario Instructor Julián Rodríguez Trelles.

En méritos de expediente gubernativo que me hallo instruyendo al Agen-

te del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), DON ANTONIO MARTINEZ EROLES, y como quiera que se encuentra en ignorado paradero, se le requiere por medio del presente para que comparezca en el término de quince días ante mí, en la Comisaría del Distrito de la Audiencia de esta capital, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio a que haya lugar.

Barcelona, 22 de Junio de 1938. — El Comisario Instructor Julián Rodríguez Trelles.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente gubernativo incoado contra la Maestra Nacional de Bell-lloch (Lérida), doña Marina Saló Sans;

Resultando que por la Inspección se formula el cargo de que la maestra había abandonado su destino desde el 27 de septiembre al 4 de octubre de 1937;

Resultando que la interesada contesta a dicho cargo manifestando que se ausentó de la Escuela por enferma, como acredita con el correspondiente certificado médico solicitando antes de partir de la localidad permiso de la autoridad municipal.

Resultando que el informe de la Inspección estima que debe ser sobresido el expediente e imponer a la maestra la sanción segunda del artículo 161 del vigente Estatuto del Magisterio, reintegrándose al Tesoro los haberes correspondientes a los días que dejó de cumplir su cometido profesional; y

Considerando que la Maestra al ausentarse de su cargo sin participar al Inspector infringió lo dispuesto en el artículo 134 del vigente Estatuto citado por lo que es de aplicación la corrección que se propone conforme a los artículos 161 y 163 del mismo;

Esta Dirección General ha acordado imponer a la maestra la corrección segunda del artículo 161 y el reintegro al Tesoro de las cantidades indebidamente cobradas durante el tiempo que estuvo ausente de su cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de junio de 1938.
El Director general.

ESTHER ANTICIA

Sr. Inspector jefe de Primera Enseñanza de la Provincia de Lérida en Cervera.

Visto el expediente gubernativo incoado contra la maestra nacional de Bell-lloch (Lérida), doña María Teresa Bardají Fuster;

Resultando que por la Inspección se formula el cargo de que la maestra había abandonado su destino desde el

15 de septiembre al 11 de octubre de 1937;

Resultando que la interesada contesta a dicho cargo que se ausentó de la Escuela por encontrarse enferma, habiendo solicitado permiso del alcalde, afirmación que justifica con certificación de la expresada autoridad municipal;

Resultando que el informe de la Inspección estima que debe ser sobresido el expediente e imponer a la maestra la sanción segunda del artículo 161 del vigente Estatuto del Magisterio, reintegrándose al Tesoro los haberes correspondientes a los días que dejó de cumplir su cometido profesional; y

Considerando que la maestra al ausentarse de su cargo sin participar al Inspector infringió lo dispuesto en el artículo 134 del vigente Estatuto citado, por lo que es de aplicación la corrección que se propone conforme los artículos 161 y 163 del mismo;

Esta Dirección General ha acordado imponer a la Maestra la corrección segunda del artículo 161 y el reintegro al Tesoro de las cantidades indebidamente cobradas durante el tiempo que estuvo ausente de su cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de junio de 1938.
El Director General.

ESTHER ANTICIA

Sr. Inspector jefe de Primera Enseñanza de la Provincia de Lérida en Cervera.

Vista la comunicación de la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Gerona dando cuenta de que el Maestro Nacional propietario de Moló don Mariano Bertrán Petit, no se halla al frente de su Escuela sin causa ni permiso que lo justifique.

Esta Dirección General ha acordado declarar incurso en el artículo 172 de la vigente Ley de Instrucción Pública al expresado maestro, por abandono de destino.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona 15 de junio de 1938.
El Director general.

ESTHER ANTICIA

Sr. Inspector jefe provincial de Primera enseñanza de Gerona.

Vista la comunicación de la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Lérida, dando cuenta de que la Maestra Nacional propietaria de Sos, nombrada provisionalmente para Tírrana doña Palmira Pinjón Querol, no se halla al frente de su Escuela sin causa ni permiso que lo justifique.

Esta Dirección General ha acordado incurrir en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública a la citada maestra, por abandono de destino.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de junio de 1938.

El Director general,

ESTHER ANIICH

Sr. Inspector Jefe provincial de Primera Enseñanza de Lérida (Solsona).

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

DON SALVADOR GONI URRIZA,
Juez Especial número 2 del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a los procesados **JAIIME MIRET SOLE, JOSE NAVARRO SANTAMARIA, IGNACIO VILA PLAYIA, JUAN CABOT PONS, JAIME SAMPERE FALF, MERCEDES TORRE GARRIGA y EMILIA GEL FOMFILLS,** cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado en término de diez días para constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha en el sumario número 134 de 1938 por evasión ilegal, previéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Dado en Barcelona, a 17 de Junio de 1938. — El Juez, Salvador Goni. — El Secretario (ilegible).

J. O.—1.359

DON SALVADOR GONI URRIZA,
Juez Especial número 2 del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a los procesados **MODESTO GARETA POLO y VICENTE GARETA VIDAL,** cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que en término de diez días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción especial de mi cargo para constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha en el sumario número 212 de 1938 por Alta Traición, apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Dado en Barcelona, a 20 de Junio de 1938. — El Juez, Salvador Goni. — El Secretario (ilegible).

J. O.—1.360

D. MIGUEL MORENO LAGUIA, SECRETARIO DEL TRIBUNAL POPULAR DE RESPONSABILIDADES CIVILES

Certifico: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha 21 de Junio del presente año en el expediente número

1.048 de 1937, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, finca enclavada en la calle de Claudio Coello, núm. 45, de Madrid, propiedad de Alvaro de Aguilar) para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.

—Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. —Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a 21 de Junio de 1938. — El Juez, Miguel Moreno.

J. O.—1.361

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha 21 de Junio del corriente año, en el expediente número 1.047 de 1937, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones (finca enclavada en la calle del General Arrando, núm. 14, de Madrid, propiedad de Victoriano Roger), para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen.—Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a veintuno de Junio de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—1.362

En el expediente número 3.714 seguida por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraindas por Manuel López

Alonso, en causa seguida por el Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército por deserción, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento de conformidad con el art. 36 de las Normas Procesales es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de las investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número 2 de los de este Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Manuel López Alonso, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 22 de Junio de 1938. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—1.363

GARCIA FLORES (Matías) (a) el Matías, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero he ignorado, domiciliado últimamente en Ciudad Real, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de dicha capital al objeto de responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se instruye sobre varios hurtos bajo el número 69 del corriente año, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

J. O.—1.364

DON FRANCISCO RASCHE Y LOPEZ DE BRINAS, JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTA VILLA DE LILLO Y SU PARTIDO.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y con el número 33 del corriente año se instruye sumario por el delito de robo de los efectos que se expresarán, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día 10 del actual de una habitación de la Estación del Ferrocarril de Los Bañaneros, término de Villacafias; en cuyo sumario he acordado expedir el presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia y en la GACETA DE LA REPUBLICA, interesando a todas las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y rescate de los efectos robados y la detención de las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a disposición de este Juzgado. z

Objetos robados:

Una trompa de aviso, Dos banderines; Una cartera con un cinturón; Cinco petardos y un quinqué.

Dado en Lillo a 16 de junio de 1938

novecientos treinta y ocho.—El Juez, Francisco Rasche.—El Secretario, Juan M. Rojo.

J. O.—1.365

Por la presente, que se expide en méritos del sumario número 141 de 1938, sobre lesiones a Teresa Oner Caballé, el día trece de mayo pasado a unos 200 metros del Hospital Militar, Base de esta población, causadas por un camión del Depósito de Municiones número 3, conducido por el chófer José Pelliza Pelliza y el sargento Ramón Rabadá Trilla, de los cuales se desconoce su paradero, así como es desconocido el Depósito mencionado en esta población, son llamados dichos JOSÉ PELLIZA PELLIZAY y el sargento RAMON RABADA TRILLA, para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Manresa, para declarar méritos expresado sumario, dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Manresa, 17 de junio de 1938.—El Juez de Instrucción regente, F. Marcet.—El Secretario, Ramón Martí.

J. O.—1.366

DON HIGINIO HINAREJOS SALVADOR, Juez de Instrucción del Partido de Motilla del Palancar.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario bajo el número 84 de 1937, sobre muerte y lesiones, por accidente de automóvil, a consecuencia del cual resultó lesionado Antonio Mascareñas Alonso, cuyo actual paradero se ignora y se cita por medio del presente, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestarle asistencia facultativa hasta obtener la sanidad, recíbrle declaración sobre los hechos de autos y ofrecerlo al procedimiento. Que dicho accidente ocurrió al ser deslumbado el conductor del vehículo Ford 273 de S. T. E. por otro camión cuyas características se desconocen así como su conductor, a quien igualmente se cita, para que dentro del término expresado anteriormente comparezca también ante este Juzgado, para ser oído y proceder en su consecuencia en arreglo a derecho.

Al propio tiempo se ruega a todas las autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura, detención y conducción en su caso, del conductor últimamente citado, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dado en Motilla del Palancar, a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — Higinio Hinarejos.

J. O.—1.367

DON JOSE MEGIA RODRIGUEZ, Juez Municipal de esta villa en funciones de Juez de Instrucción del

partido por hallarse vacante el Juzgado.

Por el presente edicto que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el Boletín Oficial de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de Policía Judicial procedan a la busca y ocupación de una burra blanca, alzada regular, de doce años, una bucha negra, de trece meses, alzada regular; una bucha rucia, de trece meses, alzada regular; un burro capón rucio de cuatro años, alzada regular y una mula negra, marca pequeña de dos años, todas sin marca ni seña alguna, propiedad de Jesús García Temblegue, Juan Loarces Lueago, Juan Muñoz Caro y Angel Lozano, vecinos de Dos Barrios, que desaparecieron o fueron sustraídas en la mañana del lunes 30 de Mayo próximo pasado de la Dehesa de Monreal, término municipal del citado pueblo, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo en su caso a aquellos y éstas a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo con el número 45 del año actual.

Dado en Ocaña, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — José Megia.

J. O.—1.368

DON JOSE MEGIA RODRIGUEZ, Juez Municipal de esta villa en funciones de Juez de Instrucción del Partido, por hallarse vacante el Juzgado a causa de incorporación a filas del propietario.

Por la presente requisitoria que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial de la provincia y se fijará en el sitio público y de costumbre de este Juzgado, se cita, llama y emplaza al procesado Julio Esquerza Moreno, carabiniere, que fué de la primera Compañía, del 18 Batallón y cuyo actual paradero y demás señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión recaído en su contra en la causa que se le sigue con el número 63 de orden del año actual, por hurto de 445 pesetas en billetes del Banco de España al también carabiniere Julio Gutiérrez Pérez, en término de Villasequilla, de siete de Agosto último, recíbrle indagatoria y ser reducido a prisión, prevenido que de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido le pongan a disposición de este Juzgado como tal preso en la Provincial de esta villa, pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dado en Ocaña, a doce de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Municipal, José Megia.

J. O.—1.369

DON ANTONIO INEBA FORRIOL, Juez de Instrucción de Requena y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario núm. 25, de 1938, sobre hurto, se cita, llama y emplaza a un carabiniere, cuyas señas y circunstancias se desconocen, que le vendió en los primeros días del mes de Febrero último una bicicleta al vecino de Cofrentes, José Delgado Alcázar, en esta población, en la puerta del garage de la Requense, y a éste, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario, apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Requena, a 8 de Junio de 1938. — El Juez de Instrucción, Antonio Ineba. — El Secretario habilitado, Gabriel Diana.

J. O.—1.376

GOMEZ DELGADO (José), hijo de Antonio y de Lucrecia, natural de Montilla (Córdoba), campesino, de veintinueve años de edad, soltero, soldado perteneciente a la 85 Erigada Mixta, procesado por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el plazo de diez días, ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, con residencia en Albuñol, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Albuñol, 10 de Junio de 1938. — El Instructor Delegado.

J. M.—1.784

SOLANO HERRERA (Benito), hijo de Francisco y Leandra, natural de Gêneve (Jaén), profesión jornalero, perteneciente al reemplazo de 1932, acusado del delito de falta de incorporación a filas, comparecerá, ante el señor Instructor Delegado, del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, con residencia en Albuñol, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo de treinta días, será declarado rebelde.

Albuñol, 15 de Junio de 1938. — El Instructor Delegado.

J. M.—1.785

MOREA GALO (Enrique), soldado perteneciente al Cuerpo de Tren de la ciento cuarenta y siete Brigada Mixta, procesado por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el plazo de 30 días ante el señor Instructor

Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército en Albuñol, con apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde (no se tienen más datos).

Albuñol, 15 de Junio de 1938. — El Instructor Delegado.

J. M.—1.786

AGUACIL GIMENEZ (Antonio), hijo de Antonio y de Juana, natural de Santiago de la Espada (Jaén), de 23 años de edad, oficio molinero, estado soltero, soldado perteneciente al 338 Batallón de la 85 Brigada Mixta, procesado por el supuesto delito de traición, comparecerá en el plazo de 30 días, ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, residente en Albuñol (Granada), con apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Albuñol, 15 de Junio de 1938. — El Instructor Delegado.

J. M.—1.787

CEREZO MARTINEZ (José), hijo de Bautista y Consolación, natural de Sorihuela, provincia de Jaén) perteneciente al recemplazo de 1934, recluta destinado a la 85 Brigada Mixta, oficio jornalero, acusado por el delito de falta de incorporación a filas, comparecerá en el plazo de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, residente en Albuñol (Granada), bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Albuñol, 15 de Junio de 1938. — El Instructor Delegado.

J. M.—1.788

MUNOZ ROCHE (José), hijo de Eduardo y de Rosa, natural de Rafelcofer (Valencia), de veinte años de edad, labrador, cuyas señas personales son: estatura 1.675, pelo rojo, cejas al pelo, ojos verdes, nariz gruesa, barba larga, boca pequeña y color sano, soldado perteneciente al 339 Batallón de la 85 Brigada Mixta, procesado en causa que se le sigue por el supuesto delito contra de Deberes del Centinela, comparecerá en el plazo de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército con residencia en Albuñol, con apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Albuñol, 14 de Junio de 1938. — El Instructor Delegado.

J. M.—1.789

GIMENEZ GIMENEZ (Antonio), teniente de Infantería del 587 Batallón de la ciento cuarenta y siete Brigada Mixta (no se tienen más datos), procesado por el supuesto delito de abandono de servicio, comparecerá ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, con residencia en Albuñol, en el plazo de treinta días,

con apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Albuñol, 14 de Junio de 1938. — El Instructor Delegado.

J. M.—1.790

ARNEDO RUIZ (Celestino), hijo de Sebastián y de Soledad, natural de Guaja Farahuit (Granada), de cuarenta años de edad, de oficio campesino, cuyas señas personales son: estatura 1.680 m/m., pelo cano, cejas canas, ojos dificultosos, nariz recta, barba cerrada, boca regular, soldado perteneciente a la primera Compañía del 338 Batallón de la 85 Brigada Mixta, procesado en causa que se le sigue por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, en la plaza de Albuñol, con apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Albuñol, 14 de Junio de 1938. — El Instructor Delegado.

J. M.—1.791

TORIJA SOTILLO (Lidio), hijo de Fernando y de Teodora, natural de Valdesas, provincia de Guadalajara, de veinte años de edad, soltero, campesino, cuyas señas personales son: 1.767 metros, pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, color moreno, soldado perteneciente a la cuarta Compañía del 338 Batallón de la 85 Brigada Mixta, procesado en la causa que se le sigue por el supuesto delito de traición, comparecerá ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército con residencia en Albuñol, en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Albuñol, 14 de Junio de 1938. — El Instructor Delegado.

J. M.—1.792

MOYA ESPINOSA (José), hijo de Antonio y de Dolores, natural de Guajares, provincia de Granada, campesino, de veintidós años de edad, soltero, estatura 1.635 m., pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, con una cicatriz en la ceja derecha, soldado de la cuarta Compañía del 338 Batallón de la 85 Brigada Mixta, procesado en causa que se le sigue por el supuesto delito de traición, comparecerá en el plazo de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, con residencia en Albuñol, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Albuñol, 15 de Junio de 1938. — El Instructor Delegado.

J. M.—1.793

FRUTOS VIVES (Francisco), natural de Murcia, Teniente Médico del 338 Batallón de la 85 Brigada Mixta, estatura 1.600 metros,

pelo castaño, claro, cejas pobladas, ojos azules, nariz regular, barba redonda, boca regular, color claro, procesado en causa que se le sigue por el supuesto delito de traición, comparecerá en el plazo de treinta días ante el señor Instructor Delegado de Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, con residencia en Albuñol, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Albuñol, 15 de Junio de 1938. — El Inspector delegado.

J. M.—1.794

TORREGROSA SIMO (Guillermo), hijo de Bautista y de Purificación, natural de Alicante, vecindado en Castellón de Ruyllat, de 25 años de edad, maestro nacional, soltero, estatura 1.560, pelo negro, cejas pobladas, ojos melados, nariz recta gruesa, barba cerrada, boca grande, color sano, soldado del 339 Batallón de la 85 Brigada Mixta, procesado en causa que se le sigue por el supuesto delito de traición, comparecerá en el plazo de 30 días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, en Albuñol, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Albuñol, 15 de Junio de 1938. — El Instructor Delegado.

J. M.—1.795

ESPINAR GONZALEZ (Gabriel), hijo de Juan y de Carmen, natural de Nachimento (Almería) de veinte años de edad, profesión chófer, estado soltero, estatura 1.665 mm., pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba saliente, boca grande, color moreno, sargento perteneciente al batallón de Ametralladoras del XXIII Cuerpo de Ejército, procesado en la causa que se le sigue por el supuesto delito de abandono de servicio, comparecerá en el plazo de 30 días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, residente en Albuñol, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Albuñol, 15 de Junio de 1938. — El Instructor Delegado.

J. M.—1.796

GUILLEN CASTRO (Roseado) hijo de José y de Encarnación, natural de Portugos (Granada) de veinte años de edad, profesión dependiente, estado soltero, estatura 1.610 mm., pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, barba regular boca grande, color pálido, cabo del Batallón de Ametralladoras del XXIII Cuerpo de Ejército, procesado en la causa que se le sigue por desertión al frente del enemigo, comparecerá en el plazo de 30 días ante el señor Instructor del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, residente en Albuñol, con apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Albuñol, 15 de Junio de 1938. — El Instructor Delegado.

J. M.—1.797